

**THEMATIC COMPILATION OF RELEVANT INFORMATION SUBMITTED  
BY SPAIN**

**ARTICLE 9 UNCAC**

**PUBLIC PROCUREMENT**

**SPAIN (SEVENTH MEETING)**

**I.- Con respecto a la cuestión relativa al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones para la aplicación de la Convención, con el fin de aumentar la transparencia del sector público y combatir la corrupción:**

En primer lugar, se debe hacer referencia al Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Se introducen medidas de lucha contra el fraude y la corrupción, donde, además de medidas concretas como la ampliación del ámbito de aplicación de la Ley y del número de supuestos de prohibiciones de contratar, o la supresión del procedimiento negociado por cuantía, se incluyen nuevas normas tendentes al fomento de la transparencia en los contratos.

Los órganos de contratación difundirán exclusivamente a través de Internet su perfil de contratante, como elemento que agrupa la información y documentos relativos a su actividad contractual al objeto de asegurar la transparencia y el acceso público a los mismos.

El perfil de contratante podrá incluir cualesquiera datos y documentos referentes a la actividad contractual de los órganos de contratación. En cualquier caso, deberá contener tanto la información de tipo general que puede utilizarse para relacionarse con el órgano de contratación como puntos de contacto, números de teléfono y de fax, dirección postal y dirección electrónica, informaciones, anuncios y documentos generales.

Los órganos de contratación deberán tomar las medidas adecuadas para luchar contra el fraude, el favoritismo y la corrupción, y prevenir, detectar y solucionar de modo efectivo los conflictos de intereses que puedan surgir en los procedimientos de licitación con el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y la igualdad de trato a todos los candidatos y licitadores.

En concreto, en su artículo 334, se hace referencia a la Plataforma de Contratación del Sector Público como medio para dar publicidad de la

información relativa a licitaciones de contratos a través de Internet:

*“1. La Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado, a través de sus órganos de apoyo técnico, pondrá a disposición de todos los órganos de contratación del sector público una plataforma electrónica que permita dar publicidad a través de Internet a las convocatorias de licitaciones y sus resultados y a cuanta información consideren relevante relativa a los contratos que celebren, así como prestar otros servicios complementarios asociados al tratamiento informático de estos datos. En todo caso, los perfiles de contratante de los órganos de contratación del sector público estatal deberán integrarse en esta plataforma, gestionándose y difundándose exclusivamente a través de la misma. En las sedes electrónicas de estos órganos se incluirá un enlace a su perfil del contratante situado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.*

*2. La plataforma deberá contar con un dispositivo que permita acreditar fehacientemente el inicio de la difusión pública de la información que se incluya en la misma.*

*3. La publicación de anuncios y otra información relativa a los contratos en la plataforma surtirá los efectos previstos en la ley.*

*4. El acceso de los interesados a la plataforma de contratación se efectuará a través de un portal único. Reglamentariamente se definirán las modalidades de conexión de la Plataforma de Contratación con el portal del <<Boletín Oficial del Estado>>.”*

Por otra parte, cabe destacar la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la información pública y Buen gobierno. Esta Ley tiene por objeto ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública, regular y garantizar el derecho de acceso a la información relativa a aquella actividad y establecer las obligaciones de buen gobierno que deben cumplir los responsables públicos así como las consecuencias derivadas de su incumplimiento.

Esta Ley establece en su artículo 8 la obligación que tienen los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de la presente ley, de hacer pública la información relativa a los actos de gestión administrativa con repercusión económica o presupuestaria, entre ellos, la celebración de contratos, con indicación del objeto, duración, el importe de licitación y de adjudicación, el procedimiento utilizado para su celebración, los

instrumentos a través de los que, en su caso, se ha publicado, el número de licitadores participantes en el procedimiento y la identidad del adjudicatario, así como las modificaciones del contrato.

En relación al **medio por el que se publicita la información mencionada**, el artículo 10 de la misma Ley 19/2013 recoge la creación del Portal de la Transparencia:

*“1. La Administración General del Estado desarrollará un Portal de la Transparencia, dependiente del Ministerio de la Presidencia, que facilitará el acceso de los ciudadanos a toda la información a la que se refieren los artículos anteriores relativa a su ámbito de actuación.*

*2. El Portal de la Transparencia incluirá, en los términos que se establezcan reglamentariamente, la información de la Administración General del Estado, cuyo acceso se solicite con mayor frecuencia.*

*3. La Administración General del Estado, las Administraciones de las Comunidades Autónomas y de las Ciudades de Ceuta y Melilla y las entidades que integran la Administración Local podrán adoptar otras medidas complementarias y de colaboración para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia recogidas en este capítulo.”*

Sobre esta misma cuestión, se hace referencia en la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos. En base a la misma, los partidos políticos deberán publicar en su página web. el balance, la cuenta de resultados y en particular la cuantía de los créditos pendientes de amortización, con especificación de la entidad concedente, el importe otorgado, el tipo de interés y el plazo de amortización, las subvenciones recibidas y las donaciones y legados de importe superior a 25.000 euros con referencia concreta a la identidad del donante o legatario.

En cuanto a la cuestión relativa a los **medios por los que se publican las convocatorias a licitación, la manera de licitar, así como de los criterios de divulgación**, el citado artículo 334 del Real Decreto Legislativo 3/2011 establece como medio para dar publicidad a las convocatorias de licitaciones, sus resultados y cuanta información se considere relevante para la celebración de los contratos, la publicación en el Boletín Oficial del Estado, al cual tienen acceso los ciudadanos a través de una conexión a Internet. Así, el artículo 141 recoge el anuncio previo a la licitación:

*“1. Los órganos de contratación podrán publicar un anuncio de información previa con el fin de dar a conocer, en relación con los contratos de obras, suministros y servicios que tengan proyectado adjudicar en los doce meses siguientes, los siguientes datos:*

- a) En el caso de los contratos de obras, las características esenciales de aquellos cuyo valor estimado sea igual o superior a 5.225.000 euros.*
- b) En el caso de los contratos de suministro, su valor total estimado, desglosado por grupos de productos referidos a partidas del <<Vocabulario Común de los Contratos Públicos>> (CPV), cuando ese valor total sea igual o superior a 750.000 euros.*
- c) En el caso de los contratos de servicios, el valor total estimado para cada categoría de las comprendidas en los números 1 al 16 del anexo II, cuando ese valor total sea igual o superior a 750.000 euros.*

*2. Los anuncios se publicarán en el <<Diario Oficial de la Unión Europea>> o en el perfil de contratante del órgano de contratación a que se refiere el artículo 53.*

*En el caso de que la publicación vaya a efectuarse en el perfil de contratante del órgano de contratación, éste deberá comunicarlo previamente a la Comisión Europea y al <<Boletín Oficial del Estado>> por medios electrónicos, con arreglo al formato y a las modalidades de transmisión que se establezcan. En el anuncio previo se indicará la fecha en que se haya enviado esta comunicación...”*

El artículo 142 recoge la Convocatoria de licitaciones:

*“1. Los procedimientos para la adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas, a excepción de los negociados que se sigan en casos distintos de los contemplados en los apartados 1 y 2 del artículo 177, deberán anunciarse en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, cuando se trate de contratos de las Comunidades Autónomas, entidades locales u organismos o entidades de derecho público dependientes de las mismas, se podrá sustituir la publicidad en el «Boletín Oficial del Estado» por la que se realice en los diarios o boletines oficiales autonómicos o provinciales.*

*Cuando los contratos estén sujetos a regulación armonizada, la licitación deberá publicarse, además, en el «Diario Oficial de la Unión Europea», sin que en este caso la publicidad efectuada en los diarios oficiales autonómicos o provinciales pueda sustituir a la que debe*

hacerse en el «Boletín Oficial del Estado».

2. Cuando el órgano de contratación lo estime conveniente, los procedimientos para la adjudicación de contratos de obras, suministros o servicios no sujetos a regulación armonizada podrán ser anunciados, además, en el «Diario Oficial de la Unión Europea».

3. El envío del anuncio al «Diario Oficial de la Unión Europea» deberá preceder a cualquier otra publicidad. Los anuncios que se publiquen en otros diarios o boletines deberán indicar la fecha de aquel envío, de la que el órgano de contratación dejará prueba suficiente en el expediente, y no podrán contener indicaciones distintas a las incluidas en dicho anuncio.

4. Los anuncios de licitación se publicarán, asimismo, en el perfil de contratante del órgano de contratación. En los procedimientos negociados seguidos en los casos previstos en el artículo 177.2, esta publicidad podrá sustituir a la que debe efectuarse en el «Boletín Oficial del Estado» o en los diarios oficiales autonómicos o provinciales.”

En relación a la manera de licitar, el Real Decreto Legislativo 3/2011 establece:

“Art. 143 Plazos de presentación de las solicitudes de participación y de las proposiciones.

Los órganos de contratación fijarán los plazos de recepción de las ofertas y solicitudes de participación...

Artículo 145 Proposiciones de los interesados

1. Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de dichas cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna...

...3. Cada licitador no podrá presentar más de una proposición...

Artículo 146 Presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de requisitos previos

*1. Las proposiciones en el procedimiento abierto y las solicitudes de participación en los procedimientos restringido y negociado y en el diálogo competitivo deberán ir acompañadas de los siguientes documentos:*

*a) Los que acrediten la personalidad jurídica del empresario, y en su caso, su representación.*

*b) Los que acrediten la clasificación de la empresa, en su caso, o justifiquen los requisitos de su solvencia económica, financiera y técnica o profesional...*

*c) Una declaración responsable de no estar incurso en prohibición de contratar...*

*d) En su caso, una dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones.*

*e) Para las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, la declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.*

*... 5. El momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos de capacidad y solvencia exigidos para contratar con la Administración será el de finalización del plazo de presentación de las proposiciones.”*